



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00398-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” NIT. No. 804.015.582-7.
DEMANDADO: ANA YISETH DE LEON GUTIERREZ. C.C No.1.042.425.478 y ANGELI
MILAGROS GRAVIER MARTINEZ. C.C 22.746.348

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago. Sírvese proveer. Barranquilla, 09 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordante del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

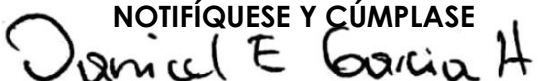
RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de ANA YISETH DE LEON GUTIERREZ con C.C No.1.042.425.478 y ANGELI MILAGROS GRAVIER MARTINEZ con C.C 22.746.348 y a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, con NIT. No. 804.015.582-7, Representada Legalmente por YURLEY KATHERINE AGUILAR ROJAS, identificada con la C.C. No.1.098.717.835 correspondiente al pagaré No. 07-01-602346, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$3.616.768), más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sumas que deberán cancelarse por el demandado en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Se hace saber a los demandados que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra estas órdenes de pago.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO, como Apoderado Judicial de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”. conforme a los Art. 75 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00398-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” NIT. No. 804.015.582-7.
DEMANDADO: ANA YISETH DE LEON GUTIERREZ. C.C No.1.042.425.478 y ANGELI
MILAGROS GRAVIER MARTINEZ. C.C 22.746.348

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvasse proveer. Barranquilla, 09 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

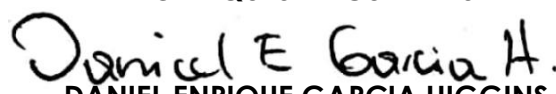
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada ANGELI MILAGROS GRAVIER MARTINEZ con C.C 22.746.348, como empleado de SUMMAR PROCESOS S.A.S, UBICADA EN LA CALLE 17 NO. 4N -25 EN CALI. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 09 de agosto de 2022

Oficio No. 01062-22J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE SUMMAR PROCESOS S.A.S,
CALLE 17 NO. 4N -25 CALI
CIUDAD**

PROCESO: EJECUTIVA

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00398-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD" NIT. No. 804.015.582-7.

DEMANDADO: ANA YISETH DE LEON GUTIERREZ. C.C No.1.042.425.478 y
ANGELI MILAGROS GRAVIER MARTINEZ. C.C 22.746.348

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada ANGELI MILAGROS GRAVIER MARTINEZ con C.C 22.746.348, como empleado de SUMMAR PROCESOS S.A.S, UBICADA EN LA CALLE 17 NO. 4N -25 CALI. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.500.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co